



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00492**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera la parte demandada fue notificada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso tal y como consta en el expediente virtual, quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **486.994.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.023  
Fijado hoy 28 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria